

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un año.....	20'50	>
	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas.	Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10	
Por 15 id. id.....		0'07	
Por 30 id. id.....		0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Junio).

Gobierno Civil

CIRCULAR

1110

Como son muchos los Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento á lo que les ordenaba en circular núm. 984, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del pasado Mayo, he acordado recordarles su contenido, participándoles de paso que transcurridos ocho días después de la publicación de esta circular sin que la hayan dado cumplimiento, expediré delegados plantones que pasen á recoger los indicados datos á costa de los morosos, á los que además seguirá el procedimiento á que haya lugar.

Logroño, 3 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

CIRCULAR

Marcha de obreros pensionados al extranjero

Publicada en la Gaceta de Madrid del 28 de Mayo último, la convocatoria para pensiones de Obreros españoles en el extranjero, concede un plazo de quince días que comenzará á con-

tarse á partir del siguiente al de la publicación de aquella convocatoria, para que los obreros agrícolas (conserveros) de la provincia que deseen marchar al extranjero pensionados por el Estado, para completar su instrucción, puedan presentar en las oficinas del Consejo Provincial de Fomento, Vara de Rey, 3, entre-suelo, las instancias y documentación necesaria, con arreglo á las condiciones que se consignan en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 4 de Abril último, los que estarán á disposición del público en dicha oficina, todos los días laborables de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Logroño, 3 de Junio de 1913.—
El Comisario Regio, Eugenio Amalric.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se aclare la diferencia que existe entre los Aranceles judiciales aprobados por Real decreto de 6 de Noviembre de 1911, que establecen en su artículo 83 el 40 por 100 para las diligencias de ejecución de sentencia por la vía de apremio y el número de la GACETA oficial en que aquéllos se insertaron que consignaron el 0,40 por 100, y habiéndose observado que se trata de un error material al publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio los citados Aranceles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado artículo 83 de los Aranceles judiciales se entienda redactado como aparece en el Real

decreto original, en la forma siguiente:

En la ejecución de una sentencia, ó resolución judicial firme, por la vía de apremio; el Procurador devengará el 40 por 100 de los derechos fijados en el artículo 11 de este Arancel, aplicado á la suma reclamada, concedida ó liquidada, según los casos, exceptuándose las incidencias y piezas de Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1913.

C. DE ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de

(Gaceta del 30 de Mayo).

Administración de Contribuciones

Estadística Territorial y Urbana
Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1108

Desde el día de ayer 1.º del mes que cursa, y según expresa la regla 1.ª de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 91, fecha 23 del mes de Abril último, han debido quedar expuestos al público por el plazo de quince días los apéndices de altas y bajas al amillaramiento, que conforme al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 corresponde su formación en el mes de Mayo de cada año; y á fin de que esta Administración pueda asegurarse de que ha tenido efecto la expresada disposición reglamentaria, se hace preciso que en el plazo de tercero día remitan los Sres. Alcaldes á la oficina de mi cargo, una certificación en que conste hallarse cumplido el extremo de que queda hecha mención.

Logroño, 2 de Junio de 1913.—

El Administrador, P. S, Francisco García Carrasco.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Delegación de Hacienda

1085

Contribución territorial.—Año de 1910 al 1913

Don Claudio Orbañanos Mata Agente Recaudador de Contribuciones del pueblo de Haro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución importantes 289'37 pesetas, por los años arriba expresados, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Junio de 1913 á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**

NOMBRES	Finca, situación y cabida
Don Saturnino Carrillo Vicente	Una heredad perdida viña, que fué en Valdespino; Norte, Ramón Zulueta; Oeste, Gabino Gárate y senda por medio; Este, Francisco Balcánas, y Oeste, Pedro García Cid, de 24 obreros; su capitalización mil cuarenta pesetas.

Haro, 20 de Mayo de 1913.—Claudio Orbañanos.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédula

1090

El Sr. D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy recaída en sumario sobre daños causados en viña de José María Goicoechea, vecino de Fuenmayor, la noche nueve al diez de Noviembre de mil novecientos cinco, ha mandado se cite en forma al sujeto Leoncio Díez Jiménez (a) *Baratelas*, de cuarenta y cuatro años, casado, vecino que ha sido de la misma y según parece se ausentó para América, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Y yo el Secretario, cito en forma por medio de la presente y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al sujeto Leoncio Díez Jiménez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción comparezca en este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no lo verificase.

Logroño, treinta de Mayo de mil novecientos trece.—Pablo Apellániz.

1091

El Sr. D. Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de este parti-

do, ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite á Indalecio Durán Yanguas, domiciliado últimamente en Lumbreras, y que se cree se ausentó á la República Argentina, para que en los días dos, tres y cuatro de Julio próximo, á la hora de las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño, para asistir como testigo al juicio oral de la causa contra Gregorio Sánchez Pinillos y Gregorio Rojo Moreno, sobre asesinato, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, 30 de Mayo de 1913.—El Secretario interino, Emilio Ayarza.

1088

Requisitoria interesando la busca y captura por haberse decretado la prisión de Julián Gregorio Alberdi Villanueva, hijo de José y Ramona, de veintidos años de edad, natural de Haro, provincia de Logroño, sin domicilio fijo, cristalero, con instrucción, procesado en causa procedente del Juzgado instructor de Valmaseda, por el delito de robo, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao, 28 de Mayo de 1913.—El Presidente de la Sección, Agustín Muñoz Trugeda.—El Secretario, Inocencio Guardo.

1106

Fernández Villar, Manuela; de estado casada, profesión doméstica, de 34 años, sin que consten otros datos, domiciliada últimamente en Haro, procesada por escarnecimiento de la Religión Católica, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, á fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de dicho Juzgado.

Haro, 30 de Mayo de 1913.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

1107

El Sr. D. Arturo Lorente y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado

por providencia de esta fecha y cumpliendo carta orden de la Audiencia provincial, referente á señores Jurados que han de conocer de las causas procedentes del de Cervera en el 2.^o cuatrimestre del presente año, se cite al jurado D. Juan Antonio Fernández, de esta vecindad, hoy de ignomado paradero, para que á las nueve de la mañana de los días diez y seis al dieciocho de Junio próximo, comparezca ante dicho Superior Tribunal con el indicado fin, bajo la multa de cincuenta á quinientas pesetas, caso de incomparecencia.

Y yo el Secretario, por medio de la presente, cito á expresado Juan Antonio Fernández, para que el día y hora señalado comparezca ante repetido Superior Tribunal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño, treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

Anuncios Oficiales

CANILLAS

1092

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.^o al 15 de Junio, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Canillas, 31 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Carlos Ruiz.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1089

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1914, tanto de rústica como de urbana, así como el resultado del recuento de la ganadería de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de la Cogolla, 1.^o de Junio de 1913.—El Alcalde, Andrés Ureta.

PRÉJANO

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y de cinco el segundo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Préjano, 31 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

AGONCILLO 1098

En la mañana del día de ayer apareció en esta jurisdicción una mula como de dos á tres años, cuyas señas son: pelo castaño obscuro, alzada seis cuartas, herradura de las manos, cabezadas viejas de cuero y la cola hecha. La persona á quien se le haya perdido el animal, puede llegarse á esta Alcaldía para entregársela, justificando que sea suya.

Agoncillo, 1.^o de Junio de 1913.—El Alcalde, Vicente Royo.

VIGUERA

1099

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las expresadas contribuciones, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y cinco el segundo, contados desde el 1.^o al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viguera, 29 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

VALGAÑÓN

1096

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de la riqueza por rústica y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha al 15 del mismo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valgañón, 1.^o de Junio de 1913.—El Alcalde, Zoilo Grijalba.

Logroño—Imp. Provincial.